



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-04-2016 05:06:16

Al Contestar Cite Este No.:2016EE27148 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS ALBERTO RIOS

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20145197

000101

CITA 101

Bogotá, D.C.

Señor
LUIS ALBERTO RIOS
Representante Legal y/o Apoderado
SERVIFARMACIA R
Carrera 25 No 47 A 61 Sur
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20145197

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 347 del 17 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) folios-Exp. No 2014 -5197
Proyecto: J.C. LOZANO

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 347 de fecha 17 de Abril 2016.

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la actuación administrativa N° 2014 - 5197 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 8811 del 19 de Diciembre de 2014, proferida dentro de la actuación administrativa No. 2014 - 5197, sancionó al señor LUIS ALBERTO RIOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.363.613, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado SERVIFARMACIA R, ubicado en la carrera 25 N° 47 A – 61 Barrio Samore de Bogotá D.C., con multa de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.232.000) M/CTE, suma equivalente a (60) salarios mínimos legales diarios vigentes; por violación a la Resolución 1403 de 2007, artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico; Título I, capítulo V, Numeral 1.1.7; Resolución 1403 de 2007, artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico, Título I, Título V, 1, 1.1, 1.1.2, Título II, Capítulo II numeral 3, 3.2, literal i; Resolución 1403 de 2007, artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico, Título I, Capítulo V Título II Capítulo II, numeral 3.2 literal I; Resolución 1403 de 2007 Artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico, título I, Capítulo V 1.1.2 literal a, Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico título I, Título V, numeral 1.1.2 Áreas literal c; Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Adopción del Manual de condiciones esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico título I, título V numeral 1.5; 1.5.1, 1.5.2, 1.5.3, 1.5.4, 1.5.5; Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Adopción del Manual de condiciones esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico título I título V Resolución 4103/07, artículo 28. Título I capítulo V, numeral 1.5.3. Resolución 1403/07, Artículo 28 Adopción del Manual de condiciones esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V título II, Capítulo II numeral 1, 1.1; 1.2. Resolución 1403 de 2007 artículo Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico Título I, Título V, Título II Capítulo II numeral 2, 2.1, 2.3, 2.3.1, 2.3.3; Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el servicio farmacéutico título I, título V, título II, Capítulo II numeral 3.3 literales a, b, c, d, e, f, g, h; 1.2; Resolución 1403 de 2007 artículo 28 Adopción del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos para el

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 3471 de fecha 11 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la actuación administrativa N° 2014 - 5197, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

establecer un procedimiento sancionatorio, pues este debe hacerse por ley, según el principio de legalidad.

Solicita que se le indique cual es la norma, de carácter particular y concreto que permitió que su investigación tuviera prelación sobre otras y cual fue la oportunidad legal y constitucional que se le dio para controvertir esa decisión que atenta contra sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 2014 - 5197 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., se ha tramitado con pleno apego de las garantías inherentes al debido proceso, la presente Actuación Administrativa tuvo origen en la visita efectuada por los funcionarios del HOSPITAL TUNJUELITO, el día 05 de febrero de 2013, al establecimiento comercial denominado SERVIFARMACIA R.

El primer asunto a desatar se basa en que el sancionado desconocía la investigación administrativa y se le violó el derecho a la defensa, contradicción y el debido proceso toda vez que no conocía del pliego de cargos y por dicha razón no tuvo la oportunidad para presentar su argumentos y pruebas correspondientes; así mismo señala que ya no es el propietario del establecimiento SERVIFARMACIA R; toda vez que este fue vendido a principios del año 2013.

Revisada la actuación surtida, se observa que el 12 de mayo de 2012 se formuló pliego de cargos al señor Luis Alberto Ríos; que con oficio del 28 de agosto de 2014, radicación 2014EE78347, se le envió citación para notificación a la Carrera 25 No. 47 A – 61 Sur, dirección que corresponde a la diligenciada en el acta de visita que generó la investigación y que obra a folio 2; luego, ante la no comparecencia, en el folio 23, se observa notificación por aviso del 17 de septiembre de 2014, radicación 2014EE86800 y enseguida, con el oficio radicado bajo el número 2014ER86321 del 16 de octubre de 2014, consta que el investigado responde el pliego de cargos solicitando pruebas, sin especificar cuáles, pero manifestando que las condiciones que originaron la investigación había desaparecido, para lo cual aporta las actas Núm. 1002313 del 15 de enero de 2014, con concepto desfavorable y la núm. 100427 del 8 de julio de 2014, con concepto aplazado.

Así las cosas, toda vez que el investigado respondió el oficio con el cual se le notificó el pliego de cargos, no puede afirmar que desconocía la investigación y que por ello se le debía notificar como lo ordena el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, lo que implica que no hubo violación al derecho de defensa y de contradicción.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ de _____ de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la actuación administrativa N° 2014 - 5197, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

"Esa aplicación menos severa de las garantías del debido proceso se puede observar, por ejemplo, en la jurisprudencia constitucional sobre los principios de legalidad y tipicidad en materia administrativa sancionatoria. La Corte ha precisado que el principio de legalidad en el ámbito administrativo sancionatorio solamente exige la existencia de una norma con fuerza material de ley que contenga una descripción genérica de las conductas sancionables, sus tipos y las cuantías máximas de las sanciones, norma cuyo desarrollo puede ser remitido a actos administrativos expedidos por la administración; es decir, no se requiere que cada conducta sancionable esté tipificada de manera detallada en una norma de rango legal, como sí lo exige el derecho penal. El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio, por otra parte, no demanda una descripción pormenorizada de las conductas sancionables; permite recurrir a la prohibición, la advertencia y el deber, es decir, a descripciones más generales de las conductas sancionables."

El último punto que toca el memorialista se refiere al orden que debe seguirse para adelantar las investigaciones y que en el que se adelantó la suya viola sus derechos fundamentales.

Sobre este ítem, el Despacho considera que se trata de afirmaciones apresuradas sin ningún soporte probatorio, ya que, el recurrente no expone cuales investigaciones administrativas debieron adelantarse antes de la suya y porqué debíamos dejar la suya en determinado orden; de igual manera, no se entiende cual derecho fundamental se viola cuando fue él quien incurrió en una serie de irregularidades que ameritaron la censura de la administración.

No desconoce el Despacho que las investigaciones se deben adelantar según determinados criterios, como la fecha de visita en la que se encontraron las irregularidades y la fecha de caducidad, pero de forma general se adelantan según el orden en que van llegando las actas de visita a la Secretaría Distrital de Salud.

En conclusión, no podemos aceptar violación alguna por la forma o el orden en que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública adelantó la investigación que nos ocupa.

Finalmente, en relación a la pretensión de que se dosifique la multa; quedo claramente demostrado dentro del expediente la falta y violación normativa; lo cual se encuentra acreditado en el acervo probatorio, razón por la cual, este Despacho considera que no existe ninguna causal de justificación para la atenuación o exoneración del hecho, que motive la modificación de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**